



O F I C I O

S/Ref.: 00001-00085489

N/Ref.: SG; JS/ts

Fecha: 28/02/2024

Asunto: ACLARACIÓN DUDAS PERMISO CONDUCIR  
VEHÍCULOS L1e-A CICLOS DE MOTOR

Destinatario: POLICÍA LOCAL VALENCIA  
Policía Judicial Tráfico

El 8 DE ENERO de 2024 tuvo entrada en la Dirección General de Tráfico (DGT), a través del Portal de Transparencia, su solicitud al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número **00001-00085489**.

**Información solicitada:**

*“DUDAS SOBRE SI PARA LA CONDUCCIÓN DE CICLOS DE MOTOR (L1e-A), ES NECESARIO ESTAR EN POSESIÓN DE PERMISO DE CONDUCIR.....*

*En base a todo ello, solicito a la Subdirección de Normativa y Recursos de la DGT nos informe sobre si:*

*Para conducir un vehículo ciclo de motor, subcategoría L1e-A ¿es necesario y obligatorio estar en posesión de permiso de conducir de la clase AM, tener suscrito un seguro obligatorio y estar matriculado?”*

Hecha la consulta a la Unidad de Normativa y Recursos, y en contestación a la misma en la que solicita informe sobre consulta relativa a los requisitos necesarios para la circulación de vehículos L1e-A, le participo lo siguiente:

El Reglamento UE 168/2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas

y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, diferencia en su ANEXO I dos subcategorías de vehículos de motor dentro de la categoría L1e (vehículos de motor de dos ruedas ligero): la L1e-A, objeto de la consulta, que denomina ciclo de motor, y la L1e-B o ciclomotor de dos ruedas.

Por lo que se refiere a los requisitos administrativos que permiten circular a los vehículos L1e-A por las vías públicas, la actual normativa nacional los obliga a tener matrícula (art 25.1 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre) y a suscribir un seguro obligatorio (artículo 1.1 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor).



Sin embargo, el artículo 4.2 del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, no contempla de forma expresa la clase de permiso de conducción necesaria para conducir este tipo de vehículos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo [Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa], en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA SECRETARIA GENERAL,